

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0161, Sucesión conjunta de CARLOS ERNESTO BUSTOS GAITAN y BEATRIZ LEYTON DE BUSTOS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Determínese el último domicilio de los causantes (Artículo 488-2 del Código General del Proceso).
  - 1.2. Apórtese prueba del parentesco de los señores JULIO ALFREDO, BLANCA CECILIA y GLORIA INES BUSTOS LEYTON, con los causantes. Ello conforme a la imposición del artículo 489-8 del Código General del Proceso y dado que resulta imperativo proceder a su llamado, acatando la instrucción de que trata el canon 492 de la misma obra.
  - 1.3. Aclárese el nombre de la heredera que se menciona como GUILLEN GLORIA INES BUSTOS LEYTON.
  - 1.4. Refiérase si, amén de los mencionados en la demanda, existen otros herederos de los causantes, en qué calidad, prueba de su parentesco y determinación de su localización.
  - 1.5. Las medidas cautelares a solicitar deben ser las procedentes para los procesos de sucesión regidos por el Código General del Proceso y por ello es necesario que la parte actora aclare su pedimento en dicho sentido. (Artículos 476 al 480 del Código General del Proceso).
2. El memorial subsanatorio y los anexos que se alleguen deben ser aportados de manera virtual y completamente legibles.
3. Se reconoce personería al Doctor ADONAI TRIANA ALVAREZ, para actuar en los términos y los efectos del poder a él conferido por el señor CARLOS ERNESTO BUSTOS LEYTON.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bce2ae78ffa58090c4c0d501552230488c02f62c2bc0d034fdd2cb8774235**

Documento generado en 27/12/2020 08:29:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**